

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

██████████  
VS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL  
EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-118/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4825/2015

México, D. F. a, 17 de septiembre de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de marzo de 2015  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 19 de marzo de 2017  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en  
el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. ██████████ persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por acuerdo número 115.5.683 de fecha 03 de marzo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito sin fecha, mediante el cual el C. ██████████ persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N24-2015, convocada para la adquisición de material de curación; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Por oficio número oficio número 00641/30.15/1924/2015 de fecha 27 de marzo del 2015, esta autoridad negó la suspensión del acto de impugnado, solicitada por el C. ██████████ en su escrito de inconformidad, toda vez que su solicitud no estuvo apegada a lo

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4825/2015

- 2 -

dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 70 de la Ley de la materia, ya que no expresó las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación. -----

- 3.- Por oficio número 069001150100/ADQ/0486/2015 de fecha 24 de abril del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 de mayo de 2015, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1924/2015 de fecha 27 de marzo del 2015, manifestó que la licitación que nos ocupa se encuentra en formalización de contratos, es decir, ya existe fallo y contratos asignados, así mismo señaló los datos generales del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3269/2015, de fecha 19 de junio de 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 069001150100/ADQ/0516/2015 de fecha 28 de abril del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 de mayo de 2015, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1924/2015 de fecha 27 de marzo del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 5.- Por escrito de fecha 02 de julio de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3269/2015, de fecha 19 de junio de 2015, manifestando lo que a su derecho convino, lo que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 25 de agosto de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el C. [REDACTED] las de la convocante ofrecidas mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 28 de abril de 2015; y el de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 02 de julio de 2015.-----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4825/2015

- 3 -

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4413/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado al C. [REDACTED] NOTA 1 promovente de la instancia de inconformidad, y de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 03 de septiembre de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N24-2015 de fecha 18 de febrero de 2015. ----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, la convocante no otorgó ni informó del plazo de 6 a 48 horas que se establece en la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que los licitantes formularan las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas en el acto de la Junta de Aclaraciones.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4825/2015

- 4 -

Que la convocante no atendió a sus solicitudes de aclaración número 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 sin importar que todas están ligadas con la convocatoria de la licitación por el hecho de que el proyecto de convocatoria antecede a la convocatoria, asimismo porque sin una investigación de mercado previa no puede llevarse a cabo la licitación, en virtud de que los resultados que en ella se obtienen sirven para determinar el carácter de la licitación, los precios máximos de referencia, los precios no convenientes, etc. -----

Que no obstante que en la Junta de Aclaraciones de la licitación le solicitó a la Convocante publicar la investigación de mercado mediante la cual se determinó que el carácter de la licitación debía ser nacional, ésta hizo caso omiso y no la hizo pública, lo que debe hacerlo. -----

Que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ha ordenado que las investigaciones que anteceden a cualquier procedimiento de contratación sean públicas, sirven como antecedentes las resoluciones 4278/09, 4308/09 y RDA 4033/13, por lo que existe falta de transparencia y violación a la Ley, ya que no existe ninguna disposición que permita la reserva de la investigación de mercado. -----

Que se inconforma en contra del hecho de que algunas o todas las claves de cuadro básico 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01 se hayan convocado mediante una licitación de carácter nacional, pues es bien sabido por todos los proveedores que venden estas claves que tan solo una o dos empresas son fabricantes nacionales capaces de satisfacer la demanda del Instituto, por lo que se está favoreciendo a esas dos empresas provocando la existencia de un monopolio-duopolio, situación que provoca que el Instituto adquiera estos 8 bienes a precios monopólicos. -----

Que con la investigación de mercado que se elabore se puede determinar la conveniencia de llevar a cabo una licitación internacional abierta, cuando los precios nacionales o de los países con los que México tiene tratados, no sean aceptables para el Instituto. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:-----**

Que el 18 de febrero de 2015 se efectuó el acta de junta de aclaraciones, en la que el inconforme [REDACTED] formuló un total de 20 preguntas, de las cuales en su totalidad no versaban sobre el contenido de la convocatoria, toda vez que no estaban vinculadas con algún punto específico en relación con la misma, contradiciendo con ello lo previsto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

NOTA 1

Que si bien es cierto que sin una investigación de mercado previa no puede llevarse a cabo la licitación, también lo es que la investigación de mercado por sí sola no determina el carácter de la licitación, ni deberá estar contenida en la convocatoria, puesto que la investigación de mercado forma parte del expediente de contratación, sin embargo, no se da a conocer a los licitantes durante el procedimiento de contratación por contener información confidencial. -----

Que el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, es totalmente claro ya que en la Junta de Aclaraciones se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, más no así con la investigación de mercado. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4825/2015

- 5 -

Que no está a capricho de los licitantes determinar el carácter de una licitación máxime cuando la misma fue debidamente fundada y motivada, tomando en consideración lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por otra parte, cabe aclarar que no es materia del presente recurso el establecer si existen o no prácticas monopólicas en el mercado de las claves de sondas, condones y guantes, debiendo el inconforme dirigir la denuncia que considere conveniente ante la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad encargada de investigar y sancionar prácticas monopólicas. -----

Que tampoco se limitó la libre participación, toda vez que se enunciaron los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes en el procedimiento de contratación y se proporcionó a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento a fin de evitar favorecer a algún participante; ahora bien, la investigación de mercado no es determinante para decidir el carácter de la licitación, toda vez que para estar en condiciones de lanzar una licitación internacional abierta, primeramente debió haber realizado una de carácter nacional que se haya declarado desierta, como lo estipula el artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la investigación de mercado no es parte de la convocatoria, por tal motivo lo solicitado por el inconforme estaba fuera de lugar, aunado a que por sí sola no determina el carácter de la licitación, y si bien, no existe ninguna disposición legal que permita su reserva, tampoco existe ninguna que obligue a la convocante a exhibirla en la junta de aclaraciones. -----

Que en el procedimiento de contratación que nos ocupa, participaron licitantes de procedencia extranjera denotándose con ello la libre participación y la asignación fue realizada con precios inferiores a los reflejados en la investigación de mercado, como se puede corroborar en el Acta de Fallo de fecha 04 de marzo de 2015. -----

Que los argumentos del inconforme carecen de fundamentación legal, pues no acredita ni refiere la cita o el contenido de los artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público infringidos en cada uno de sus puntos de inconformidad, de igual forma, se solicita se desestimen las resoluciones del IFAI ofrecidas como pruebas, toda vez que éstas se refieren a casos específicos que no tienen ninguna relación con el caso que nos ocupa. -----

**Razonamientos expresados por la empresa DENTILAB S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado.**-----

Que la presente instancia de inconformidad resulta improcedente de conformidad con el artículo 67 fracción I de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que la inconformidad será improcedente cuando se promueva en contra de algún acto que no se encuentre establecido en el artículo 65 de la citada Ley, del cual se desprende que los actos que son recurribles e impugnables a través de la instancia de inconformidad saber: la convocatoria, las juntas de aclaraciones, la invitación a cuando menos tres personas, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el fallo, la cancelación de la licitación y los actos que impidan la formalización de los contratos. -----

Que de la lectura al escrito de inconformidad, se podrá observar que si bien se señalan como actos la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N24-2015, lo cierto es que los argumentos realizados se encuentran dirigidos únicamente a reclamar la no presentación de la investigación de mercado y el carácter de la licitación, supuestos que no se encuentran previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia, por

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4825/2015

- 6 -

lo que es procedente "contra actos de los procedimientos de contratación pública", de los cuales la inconforme en ningún momento impugna, puesto que la investigación de mercado y el acto a través del cual se determina el carácter de un procedimiento de contratación, es previo a los actos mismos de los procedimientos de contratación; actos no impugnables en la instancia de inconformidad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, por lo que resulta improcedente la inconformidad presentada. -----

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la investigación de mercado podrá ser utilizada por las dependencias para evaluar el carácter de una licitación, situación que ocurre previamente al procedimiento de contratación pública, cuyos actos y no otros son materia de la instancia de inconformidad. -----

Que es importante subrayar que existe un precedente respecto de la supuesta impugnación de la convocatoria y la junta de aclaraciones en un procedimiento de contratación en materia de la investigación de mercado, al resolver las inconformidades IN-187/2013 e IN-270/2014 promovidas por la misma empresa [REDACTED] S. DE R. L., en las que se ha resuelto que la publicidad de la investigación de mercado no es un acto cuestionable a través de la instancia de inconformidad, situación que redundará en la improcedencia de la presente instancia, lo que se solicita se tome en consideración a efecto de dictar el sobreseimiento solicitado o la resolución que declare infundada la presente instancia. -----

NOTA 2

Que la inconforme no realiza argumento en contra de la legalidad de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N24-2015, sobre los cuales sí tiene inferencia la instancia de inconformidad; al no existir un solo argumento de legalidad en contra de alguno de dichos actos, los agravios resultan improcedentes. -----

Que en relación al escrito de inconformidad presentado y particularmente por lo que se refiere a las claves adjudicadas a su poderdante, se señala que presentó todas y cada uno de los documentos requeridos y presentó la oferta solvente que mejores condiciones ofrecieron al Estado. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 25 de agosto de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan. -----

a).- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito sin fecha, consistentes en: Impresión de la página de CompraNet en donde se advierte el estado de la licitación número LA-019GYR012-N24-2015; impresión de la página de CompraNet en donde se advierte solicitudes de aclaración de la licitación que nos ocupa; Resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública del expediente 4308/09; Escrito de interés de participar en la Licitación Pública Nacional LA-019GYR012-24-2015 de fecha 16 de febrero de 2015; Resolución emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de los expedientes 4278/2015 y RDA 4033/2015; Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación número LA-019GYR020-N3-2015 de fecha 03 de febrero del 2015; Acuerdo número 115.5.683 de fecha 03 de marzo del 2015. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4825/2015

- 7 -

b).- Se admiten las pruebas exhibidas por la Convocante, con su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de abril de 2015, tanto en medio magnético (1 CD) como documentalmente consistentes en: Escrito firmado por [REDACTED] de fecha 16 de febrero de 2015 en donde manifiesta su interés de participar en la Licitación que nos ocupa; Investigación de mercado con fecha de consulta 19 de enero de 2015; Proyecto de la Licitación Pública Nacional número PA-019GYR012-N22-2015; Comprobante de la publicación del proyecto de convocatoria de la licitación número PA-019GYR012-N22-2015; Comprobante de la publicación de la Convocatoria de la Licitación Pública número LA-019GYR012-N24-2015; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 18 de febrero de 2015; Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 25 de febrero del 2015; Acta de Fallo de fecha 04 de marzo de 2015; Acta de Rectificación del Fallo de fecha 04 de marzo de 2015; la presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a la convocante y la instrumental de actuaciones que se desprendan de las actuaciones del expediente de inconformidad. -----

NOTA 1

c).- Las ofrecidas por la empresa DENTILAB, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 02 de julio de 2015, consistentes en: Escritura Pública número 13,890 de fecha 20 de diciembre del 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 126, en Chalco, Estado de México, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que favorezca a su representada; la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones en todo aquello que beneficie a su mandante. -----

V.- **Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material.**- Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el C. [REDACTED] en su escrito inicial, en contra de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N24-2015, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta área de responsabilidades destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata, **ha quedado sin materia**, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos la convocatoria y la Junta de Aclaraciones objeto de la presente inconformidad, en virtud que se declaró la nulidad total de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N24-2015, así como todos los actos que deriven de la misma, mediante la Resolución número 00641/30.15/3516/2015, emitida en el expediente número IN-075/2015 derivado de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] S. DE R.L., ordenándose al área convocante realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice en términos de los artículos 2, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29 y 30 del Reglamento de la citada Ley, que sustente el carácter de la licitación respecto de los bienes requeridos en la convocatoria, transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución en comento, para mejor proveer: -----

NOTA 2

**"SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N24-2015 (mixta), convocada para la adquisición de material de curación. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4825/2015

- 8 -

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N24-2015, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, y de persistir las necesidades de contratación, la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento, previa investigación de mercado que realice en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29 y 30 del Reglamento de la citada Ley, que sustente el carácter de la licitación respecto de los bienes requeridos en la convocatoria, de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." -----

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad total de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N24-2015 y de los actos que de ella deriven, por acreditarse el incumplimiento a la normatividad que rige la materia por parte de la convocante y, al ser convocatoria y la Junta de Aclaraciones materia de la presente inconformidad, los mismo actos que se declararon nulos, se tiene que el presente asunto ha quedado sin materia, por lo tanto, esta Autoridad Administrativa determina resolverla por sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:-----

**"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

**"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:**

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/3516/2015, recaída en el expediente número IN-075/2015 se declaró la nulidad total de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N24-2015 y de los actos que de ella deriven, debiéndose estar el hoy inconforme a lo resuelto por esta Área de Responsabilidades en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante realizar un





nuevo procedimiento licitatorio, previa investigación de mercado que realice en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29 y 30 del Reglamento de la citada Ley, que sustente el carácter de la licitación respecto de los bienes requeridos en la convocatoria, de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI de la referida resolución; en virtud de lo anterior, la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N24-2015 impugnados por el hoy accionante en su escrito inicial ya fueron declarados nulos, en consecuencia no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos motivo de la presente inconformidad; por ende, ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; resultando aplicable igualmente, lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

**"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:**

*I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;...*

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

**"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."**

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N24-2015, que hoy impugna el C. [REDACTED] persona física, son los mismos actos que motivaron la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] S. DE R.L., a la que se le asignó el expediente número IN-075/2015, y en la que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/3516/2015, determinando declarar la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N24-2015, así como todos y cada uno de los actos derivados de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de la materia, la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29 y 30 del Reglamento de la citada Ley, que sustente el carácter de la licitación respecto de los bienes requeridos en la convocatoria, de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI, toda vez que la convocante no acreditó que la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N24-2015 se hubiese encontrado ajustada a derecho, ya que no demostró que el carácter del citado procedimiento licitatorio se haya sustentado en la investigación de mercado conforme a los citados preceptos legales; lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro de los expedientes antes mencionados, transcribiéndose en el presente caso los Considerandos VI y VIII de dicha Resolución. -----

NOTA 1

NOTA 2

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4825/2015

- 10 -

VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial, relativas a: "...desconoce cuáles fueron los elementos, su valoración y el resultado para que se haya determinado que el carácter de la licitación haya sido nacional y no internacional abierta... se agravia su esfera jurídica por la conjunción de la falta de investigación de mercado y cómo fue que se determinó el carácter del procedimiento de contratación...la convocatoria que se impugna no realizó la investigación de mercado que impone el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de la materia, lo que es suficiente para que el acto sea ilegal, pero además se tiene que sin dicha investigación es imposible establecer cuáles son las condiciones que imperan en el mercado y, en consecuencia, tampoco se sabe cuáles son las mejores condiciones para el Estado... el artículo 39, fracción II, inciso b), segundo párrafo, del mismo Reglamento, establece que la investigación de mercado sirve para constatar la existencia del mercado que la ilegalidad de la convocatoria bajo el carácter nacional limita la libre participación, concurrencia y competencia económica"; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó que la convocatoria de la licitación que nos ocupa se encuentre ajustada a derecho, al no aportar elementos de prueba al rendir su informe circunstanciado de hechos que acrediten que previo la convocatoria del procedimiento licitatorio, haya realizado la investigación de mercado en términos de la normatividad que rige la materia para sustentar el carácter de la licitación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

**"Artículo 71.- ...**

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

**"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."**

**"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que la convocante no acreditó que la licitación que nos ocupa, esté sustentada previamente en una investigación de mercado, como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido que el área contratante tiene la obligación de que se realice una investigación de mercado, previo a los procedimientos de contratación en términos de lo señalado en los artículos 2, fracción X, 26 de la citada Ley, los cuales que establecen lo siguiente: -----

**"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

...

**X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4825/2015

- 11 -

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.
- ...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

...”

De lo que se desprende que la Ley de la materia en su artículo 2 fracción X, establece que con la investigación de mercado se verifica la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información; asimismo de acuerdo con el artículo 26 sexto párrafo, antes transcrito, la convocante tiene la obligación de realizar, previo a los procedimientos de licitación una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.-----

Así las cosas, el artículo 2 fracción X, establece que la investigación de mercado se basa en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información, es decir, establece las forma o las fuentes para obtenerla; en relación con lo anterior, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desarrolla, complementa y detalla el contenido, alcance y efectos de la investigación de mercado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 del citado Reglamento, preceptos legales que se transcriben a continuación:-----

“Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- I. La que se encuentre disponible en CompraNet;
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y
- III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate.”



"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaeciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.  
La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:
  - I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
  - II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
  - III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
  - IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
  - V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
  - VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;
  - VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;
  - VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y
  - IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.

"Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 42 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente."

De lo que se desprende que el Reglamento de la Ley de la materia dispone que la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de la materia, debe integrarse considerando la información



obtenida de cuando menos dos de las siguientes fuentes: a través de CompraNet; de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente; y a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registró de los medios y de la información que permita su verificación. Asimismo que en todos los casos deberá consultarse la información disponible en CompraNet, en el supuesto de que no se encuentre disponible en ésta, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate. -----

Igualmente el artículo 29 del propio Reglamento indica para qué efectos puede utilizarse la investigación de mercado, en el caso que nos ocupa para verificar la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación; y el resultado de la investigación de mercado podrá ser utilizado para elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo, es decir, determinar la conveniencia del carácter de licitación; y el artículo 30 del mismo establece los requisitos para llevar a cabo la investigación de mercado, estableciendo en su parte final que la investigación de mercado y su resultado deberán de integrarse al expediente de contratación correspondiente. -----

En este contexto, como se estableció el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desarrolla, complementa y detalla el contenido, alcance y efectos de la investigación de mercado, que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En virtud de lo anterior, se tiene que la investigación de mercado se utilizará por la dependencia o entidad para elegir el procedimiento de contratación que puede llevarse a cabo, es decir el carácter nacional, internacional bajo tratados, o internacional abierta, lo cual se indicará en la convocatoria estableciendo las bases en que se desarrollará el procedimiento, describiendo los requisitos de participación, como lo disponen los artículos 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción I, inciso b) de su Reglamento: -----

**Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...  
IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;  
..."

**Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

I. Datos generales o de identificación de la licitación pública:

...  
b) El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis y 28 de la Ley; para el caso de licitaciones públicas presenciales o mixtas, en la convocatoria a la licitación pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería;

En el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, se tiene la convocante no acredita haber dado cumplimiento a los preceptos legales antes analizados que sustentan la emisión de la convocatoria pública nacional que hoy se impugna, toda vez que si bien es cierto remitió con su informe circunstanciado de fecha 23 de marzo y alcance de fecha 10 de junio de 2015, las constancias con las que pretende acreditar que realizó la investigación de mercado



previo al inicio del procedimiento, visibles a fojas 325 a la 343 y de la 390 a la 394 del expediente de mérito, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, sin embargo consisten en cuadros analíticos con diversas columnas que incluyen la descripción de diversas claves, referentes a: sondas latex, condón y guantes para cirugía y exploración de latex, además señala: cantidad mínima y máxima, importe máximo y mínimo, precio mínimo, promedio, precio máximo, precios de referencia, unidades compradoras, proveedores, precios y año de asignación; asimismo adjuntó impresiones de comparativos de precios de 2014 del portal de compras del Instituto Mexicano del Seguro Social las cuales acreditan la compra de dichos productos a través de licitaciones, sin que se aprecie el carácter de la licitación en el cual fueron comprados; por último adjunta una hoja del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número PA-019GYR012-N22-2015, de la unidad compradora IMSS-Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de Colima, con fecha y hora de apertura de proposiciones o cotizaciones 03/02/2015 12:00 am, con la especificación del tipo de anuncio público plantillas de la 1 a la 32, carácter del procedimiento nacional, forma del procedimiento mixta, con fecha confirmada de publicación: 19/01/2015, para material de curación, obtenida de Compranet el 10 de junio de 2015 y solo acredita la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones que fue el 3 de febrero de 2015. -----

Así las cosas, con los documentos que el área contratante remite como investigación de mercado no se acredita si los bienes, proveedores o procedimientos de contratación fueron nacionales o internacionales a efecto de establecer el por qué se realizó un procedimiento de carácter nacional para los bienes incluidos en la licitación de mérito. -----

Ahora bien, la convocante a fin de desvirtuar los motivos de inconformidad, señaló en su informe circunstanciado de hechos que: si se elaboró la correspondiente investigación de mercado, la cual fue gestionada a través del sistema Compranet, entre otras fuentes, como lo establece el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual se acredita con el reporte imprimible obtenido del propio sistema Compranet, así como el oficio de solicitud de información que fue remitido a la proveeduría a través de dicho sistema, en el que se puede apreciar la relación de proveedores que se encuentran registrados en el sistema, a los cuales les fue difundida dicha solicitud sin generarles ninguna obligación de respuesta o compromiso de compra por el Instituto, asimismo en cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de la Ley, la investigación de mercado se integró con información obtenida de otras comercializadoras del ramo correspondiente para algunos bienes y en aquellos casos en los que no fue posible obtener información de dichas fuentes, se consultó además la información histórica de otras áreas contratantes en varias Delegaciones Estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social, cabe aclarar que la investigación de mercado forma parte del expediente de contratación y su resultado se adjunta al presente oficio, sin embargo no se da a conocer a los licitantes, por contener información confidencial durante el procedimiento de contratación... "; manifestaciones que resultan insuficientes para acreditar el cumplimiento a los preceptos antes analizados, toda vez que con la documentación enviada a través de su informe circunstanciado no demuestra la existencia de proveeduría nacional para emitir la licitación hoy impugnada con ese carácter, dejando de observar lo establecido en los artículos 2 fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29 y 30 de su Reglamento, en virtud de que en la investigación de mercado se integra de diversos elementos, entre estos con la verificación de la existencia de proveedores nacionales o internacionales que tengan la posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación, para que se pueda sustentar la elección del procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo. -----

En ese orden de ideas, si bien es cierto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo su responsabilidad determinará el carácter de cada uno de los procedimientos de contratación que pretenda efectuar, también lo es que ello no la exime de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29 y 30 de su Reglamento, esto es, realizar previo al procedimiento de contratación una investigación de mercado para conocer, entre otras cuestiones, los probables proveedores nacionales o internacionales de los bienes a adquirir y la conveniencia de realizar un



procedimiento con determinado carácter, lo cual no justificó con la investigación de mercado que anexó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de marzo y alcance del 10 de junio de 2015, ya que los documentos que conforman la misma acreditan precios y adquisición de los bienes incluidos en la licitación no así si los bienes comprados o los proveedores son nacionales o internacionales que puedan cumplir con las necesidades de contratación, o la conveniencia de realizar el procedimiento de carácter nacional. -----

En este contexto, resultan infundados los argumentos hechos valer por el área adquirente, así como también resultan insuficientes las pruebas remitidas por la convocante con su Informe Circunstanciado, con los que pretende acreditar que su actuación se ajustó a la normatividad que rige a la materia, ya que con ellas no se acredita la determinación de adquirir los bienes materia de la licitación que nos ocupa, a través de un procedimiento de contratación de carácter nacional tampoco acreditan la existencia de proveedores de nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con las necesidades de la contratación, como se establece en los artículos 2 fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29 y 30 de su Reglamento, ya que la información que remite como investigación de mercado no acredita la existencia de proveedores nacionales o internacionales para los bienes incluidos en la licitación, o bien por qué se determinó una licitación de carácter nacional. Siendo que a la convocante le corresponde la carga de la prueba para acreditar que el carácter de la Licitación se ajustó a la normatividad que rige la materia; sirviendo de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:-----

**"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.** - A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Lo anterior es así, toda vez que con los elementos de prueba remitidos por la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de marzo y su alcance del 10 de junio de 2015, como quedo señalado líneas anteriores, no acredita que haya verificado fehacientemente la existencia de proveedores nacionales o internacionales que puedan cumplir con las necesidades de la contratación, en términos de la Ley de la materia y su Reglamento. -----

Así las cosas se tiene, la exigencia de realizar el estudio de mercado antes de llevar a cabo un proceso de contratación, obedece a que la convocante conozca las condiciones que imperan en el mercado, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, de conformidad con el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria, que establecen lo siguiente: -----

**"Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-118/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4825/2015

- 16 -

Quando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución...."

**Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

**"VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad total, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

**"Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, y de persistir las necesidades de contratación, la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29 y 30 del Reglamento de la citada Ley, que sustente el carácter de la licitación respecto de los bienes requeridos en la convocatoria, de acuerdo a lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----





En este orden de ideas y toda vez que la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N24-2015, motivo de la presente inconformidad, es la misma que se declaró nula, con motivo de la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S. DE R.L., a la que se le asignó el número de expediente IN-075/2015; se tiene que no puede surtir efecto legal o material alguno la inconformidad que nos ocupa, puesto que dejó de existir el objeto de la presente controversia; en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobreseen la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

NOTA 2

*"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:*

*I.- Sobreseer en la instancia;*

*..."*

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N24-2015, convocada para la adquisición de material de curación; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-075/2015. -----

NOTA 3

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N24-2015, convocada para la adquisición de material de curación; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-075/2015, insertada en el Considerando V de la presente resolución. -----



**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, así como por las empresas que revisten el carácter de terceros interesadas mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

  
**Lic. Federico de Alba Martínez.**

- NOTA 1 **Para:** C. [REDACTED] Persona física. [REDACTED] correos electrónicos [REDACTED] NOTA 5  
NOTA 4
- NOTA 3 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V., Tata vasco número 79, Colonia Santa Catarina, C.P. 04010, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal. Teléfono 55 59 75 60 60, correo electrónico: ventas\_gobierno@corporativodl.com.mx [REDACTED] NOTA 4
- Ing. José Refugio Leal Sánchez.-** Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calle Zaragoza No. 199, Col. La Gloria, C.P.28984, Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, Tel: 01 (312) 311 40 21 y 311 43 96.
- Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.
- C.c.p.- Dr. Miguel Becerra Hernández.-** Titular de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calle Zaragoza No. 62 entre Constitución y 27 de Septiembre, Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Col.
- Lic. Leobardo Escobar Michel.-** Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado en Colima.